



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR

e-mail: jdprmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co
ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9
Celular: 311-7676682

PROCESO	NULUDAD DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
RADICACIÓN	13052-4089-001-2022-00436-00
DEMANDANTE	CARLOS ALFONSO PÉREZ ORTIZ
APODERADO	STEVEN ALEXIS LOPEZ AHUMADA.
DEMANDADOS	LA LONGOBARDA S.A.S. y CARLOS MILANESIO

INFORME SECRETARIAL. - Doy cuenta a usted del proceso de referencia y radicado, que fuera inadmitido mediante auto del 28 de noviembre de 2022, notificado en estado No. 069 del 1ero de diciembre de 2022, informándole que, pese a que se surtió el termino de ejecutoria del auto inadmisorio y se le otorgaron los 5 días que la ley establece para subsanar, no obra dentro del expediente, ni en el correo institucional de este despacho, memorial subsanando demanda. Sírvase proveer.

Arjona, 09 de junio de 2023.-

Katty Lorena Villadiego Castellón
Auxiliar judicial ad honorem

JUZGADO PROMISCOUO DE ARJONA- BOLIVAR. Arjona - Bolívar, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial, examinado el expediente digital del proceso y verificado que, efectivamente, no obra subsanación de demanda que amerite admisión del proceso de referencia y radicado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE ARJONA - BOLÍVAR

RESUELVE

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda de NULIDAD DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA presentada por CARLOS ALFONSO PÉREZ ORTIZ contra LA LONGOBARDA S.A.S., entidad identificada con el NIT. 900.138.806-8, y el señor CARLOS MILANESIO.
- 2.- **ARCHIVAR** la presente actuación, sin que haya lugar a realizar devolución de anexos a la parte demandante, como quiera que la misma fue radicada de manera virtual y sus anexos fueron aportados en formato pdf. Háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

ISAIAS HINCAPIE MONCADA

